



te en la Junta Municipal radican facultades necesarias para resolver como lo ha hecho en uso de sus atribuciones, y sin infringir disposición legal alguna: Resultando: Que reunido el expediente al informe de la Comisión provincial, acuerda la misma por mayoría, proponiendo que procede declarar firme y ejecutivo el acuerdo apelado por improcedencia del recurso establecido, a su vez el Señor Vicepresidente y Vocal de dicha corporación provincial, formula voto particular, opinando que debe anularse y ser revocado el acuerdo de que se trata. Vistos los artículos 139, 150, 171 y 174 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, 35, 184, y 185- del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumo de 25 de Junio de 1889 y Real Decreto de 4 de Enero de 1883. Considerando: Que por más que el Ayuntamiento y Junta Municipal, traten de denostar la conveniencia y necesidad de la cesión hechas a la Empresa arrendataria del casco y radio, sin graves perjuicios para los intereses del Municipio, es lo cierto que aparece demostrado que dicha cesión resulta perjudicial para el erario municipal, toda vez que teniendo asignada el extrarradio la cuota de 150.173 pesetas anualmente, y cediéndose esta cantidad por la de 141.500, es evidente que el cesionario obtiene una utilidad de 163.000 pesetas aproximadamente, como es así mismo evidente que con la cantidad importantísima que con tal motivo deja de percibir el Tesoro municipal, tiene necesariamente que sufrir